



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2396

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 24 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES TERCERO EN SU FRACCIÓN III, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO NOVENO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL VIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y OTROS PROGRAMAS ESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 28 fracción II y 41 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 25 y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; 88, 89 y 90 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 82 al 89 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; artículo 1 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025; artículos 4, fracción VI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; artículos 14, 18 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que los recursos económicos que disponga la Administración Pública del Estado de Campeche deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en el marco de las políticas y de la planeación del desarrollo estatal y orientar los programas y el gasto público al logro de objetivos y metas, cuyos resultados deben medirse a través de indicadores estratégicos y de gestión.

Que la evaluación de la ejecución de los programas y presupuestos de los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales, se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño de Campeche (SEDCAM), el cual es

**GOBIERNO
DE TODOS****SECONT**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

obligatorio para los ejecutores del gasto y tiene como propósito realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas presupuestarios y otros programas.

Que los programas presupuestarios y otros programas que determinen la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría en coordinación con los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales, deben ser evaluados y monitoreados, a fin de fomentar una gestión basada en resultados que permitan orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas.

Que el 31 de marzo de 2014 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y Otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado del Estado de Campeche.

Que con fecha 28 de abril de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado reformas y adiciones a numerales en específico de los presentes lineamientos.

Que con fecha 28 de abril de 2023, se publicaron reformas y una derogación a determinados numerales de este ordenamiento.

Que resulta importante llevar a cabo la presente reforma y adición con la finalidad de efectuar precisiones para una mejora continua en la realización de las diversas evaluaciones a los programas y fondos ejercidos por la Administración Pública del Estado de Campeche y el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Que por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:



**GOBIERNO
DE TODOS**



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES TERCERO EN SU FRACCIÓN III, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO NOVENO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL VIGÉSIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y OTROS PROGRAMAS ESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se REFORMAN los numerales TERCERO, FRACCIÓN III, DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

"TERCERO. - (...)

I al II.- (...)

III.- Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales. - A las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Centralizada y que refieren los artículos 3, párrafo segundo, 22 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

XXI al XXIII.- (...)

DÉCIMO NOVENO. - Las Evaluaciones de Impacto permiten medir, mediante el uso de metodologías rigurosas, el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuibles a la ejecución del programa. Su relevancia se basa en la medición de los efectos netos del programa sobre los beneficiarios, cuyos resultados permiten obtener conclusiones importantes acerca de la eficacia de éste para resolver el problema al que está enfocado. Su principal propósito es determinar qué habría pasado con los beneficiarios si el programa no hubiera existido.

**GOBIERNO
DE TODOS****SECONT**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

VIGÉSIMO NOVENO. - Para todos los tipos de evaluaciones, las secretarías, dependencias y entidades paraestatales deberán utilizar los términos de referencia que determine la SECONT en el ámbito de su competencia. La SECONT realizará la difusión de los TdR y conforme a las características particulares de cada evaluación."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONA el párrafo segundo del numeral VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

"VIGÉSIMO CUARTO. - (...)

Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales darán seguimiento a los ASM de los programas presupuestarios u otros programas derivado de las evaluaciones realizadas."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez
Secretaria de la Contraloría de la
Administración Pública
del Estado de Campeche

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas de la
Administración Pública del Estado de
Campeche